

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ABRAHAM BROTHERS, INC. D/B/A  
FARMACIA MERCIER  
**QUERELLANTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO; LUMA ENERGY SERVCO,  
LLC  
**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2022-0050

**ASUNTO:** Resolución respecto a *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella*, presentada por LUMA Energy ServCo, LLC y para fijar la fecha límite para que LUMA Energy ServCo, LLC y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico presenten sus respectivas Contestaciones a la Querella de epígrafe.

**RESOLUCIÓN**

El 21 de septiembre de 2022, Abraham Brothers, Inc. d/b/a Farmacia Mercier (“Farmacia Mercier”) presentó una Querella ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) por alegado incumplimiento con la Ley 57-2014<sup>1</sup> y el Reglamento 8863.<sup>2</sup> El 22 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía expidió las Citaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.<sup>3</sup>

El 17 de octubre de 2022, Farmacia Mercier presentó un escrito titulado *Moción Informativa sobre el Envío de la Querella y las Citaciones a las Partes Querelladas* (“Moción Informativa”). Mediante la Moción Informativa, la Farmacia Mercier acreditó al Negociado de Energía el hecho de haber notificado a la Autoridad y a LUMA la Citación expedida por la Secretaria del Negociado de Energía y copia de la Querella, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.05 del Reglamento 8543. De igual forma, la Farmacia Mercier anejó a la Moción Informativa prueba de que efectuó ambas notificaciones mediante correo certificado el 7 de octubre de 2022.

El 3 de noviembre de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querella* (“Solicitud de Prórroga”). En su Solicitud de Prórroga, LUMA alegó que la Citación y copia de la Querella estuvieron disponibles y fueron recogidas por LUMA en el correo el 14 de octubre de 2022 a las 6:06 a.m.<sup>4</sup> LUMA argumentó que el término de veinte (20) días que tenía para contestar la Querella comenzó a decursar el 14 de octubre de 2022, por ser esa la fecha en que la referida correspondencia estuvo disponible para recogido.<sup>5</sup> Bajo ese supuesto, LUMA sostuvo que tenía hasta el 3 de noviembre de 2022 para presentar sus alegaciones responsivas.<sup>6</sup> De igual forma, LUMA informó que comenzó a investigar la reclamación de epígrafe con el Departamento de Operaciones e Ingeniería, proceso que aún que no ha culminado.<sup>7</sup> En atención a lo anterior,

<sup>1</sup> *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada (“Ley 57-2014”).

<sup>2</sup> *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, aprobado el 1 de diciembre de 2016 (“Reglamento 8863”).

<sup>3</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

<sup>4</sup> *Solicitud de Prórroga*, p. 1, ¶ 2.

<sup>5</sup> *Id.*, pp. 1 - 2, ¶ 3.

<sup>6</sup> *Id.*, p. 2, ¶ 3.

<sup>7</sup> *Id.*, ¶¶ 5, 6.



LUMA solicitó la concesión de un término de treinta (30) días para presentar su Contestación a la Querrela de epígrafe.<sup>8</sup>

La Sección 4.02 del Reglamento 8543 establece que “[t]odo promovido contra quien se formulen alegaciones en una querrela o en un recurso mediante el cual se inicie una acción en su contra, deberá contestar dichas alegaciones dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la citación y copia de la querrela o recurso.”

Por otro lado, la Sección 3.05 (A)(2) del Reglamento 8543 dispone que “[s]e presumirá que la compañía de servicio eléctrico promovida fue debidamente notificada de la querrela o recurso instado en su contra siempre que la parte promovente acredite que envió la notificación a la dirección de correo postal que, según haya informado dicha compañía al Negociado de Energía, ésta recibirá notificaciones de querrelas, recursos, requerimientos, investigaciones instadas o iniciadas en su contra ante el Negociado de Energía. **La notificación quedará perfeccionada en la fecha en que, según el United States Postal Service (USPS), esté disponible para recogido (available for pickup).**” (Énfasis nuestro).

Según la normativa jurídica antes esbozada, el término de veinte (20) días para que la parte querrelada presente su alegación responsiva comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que le fue notificada la citación y copia de la querrela o recurso. La notificación se entenderá perfeccionada una vez los referidos documentos estén disponibles para recogido en el correo.

Conforme se desprende del portal cibernético del Servicio Postal de los Estados Unidos, LUMA recogió la Citación y copia de la Querrela el 14 de octubre de 2022 a las 6:06 a.m., ello de conformidad con lo que alegó en su Solicitud de Prórroga. Sin embargo, de la referida página cibernética también surge que los documentos de referencia **estuvieron disponibles para recogido en el correo el 13 de octubre de 2022 a las 3:11 p.m.**

Por consiguiente, contrario a la aducido por LUMA, el término de veinte (20) días del cual disponía para contestar la reclamación incoada en su contra, comenzó a transcurrir el 13 de octubre de 2022 y venció el **miércoles, 2 de noviembre de 2022**. Se **ACLARA** a LUMA que la notificación a una compañía de servicio eléctrico certificada queda perfeccionada en la fecha en que la citación y copia del recurso **está disponible para recogido o “available for pickup”**, irrespectivamente de que la correspondencia haya sido recogida con posterioridad.

En su Solicitud de Prórroga, LUMA también alegó que el proceso para investigar las alegaciones de epígrafe aún no había concluido. En atención a ello, mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **ACOGE** la extensión solicitada y **CONCEDE** a LUMA hasta el **lunes, 5 de diciembre de 2022** para que presente su Contestación a la Querrela de epígrafe.

Por otro lado, respecto a la notificación a la Autoridad, surge del portal cibernético del Servicio Postal de los Estados Unidos, que la Citación y copia de la Querrela fueron entregadas a la Autoridad el 31 de octubre de 2022 a las 6:07 a.m. Por lo tanto, toda vez que la notificación a la Autoridad se perfeccionó el 31 de octubre de 2022, el plazo de veinte (20) días del cual dispone para contestar la presente Querrela expira el 20 de noviembre de 2022.

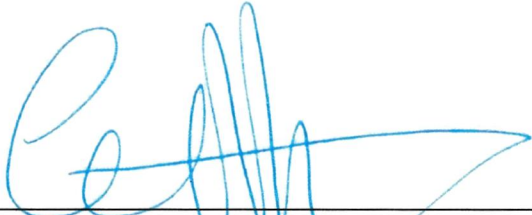
Ahora bien, tomando en cuenta la prórroga concedida a LUMA para contestar la Querrela, y en ánimo de uniformar el calendario procesal del presente caso, el Negociado de Energía también **CONCEDE** a la Autoridad hasta el **lunes, 5 de diciembre de 2022** para que presente su Contestación a la Querrela de epígrafe.

---

<sup>8</sup> *Id.*, ¶ 7.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi  
Oficial Examinadora

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 7 de noviembre de 2022. Certifico, además, que hoy 7 de noviembre de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2022-0050 y he enviado copia de esta a: [Wayne.stensby@lumapr.com](mailto:Wayne.stensby@lumapr.com), [Mario.hurtado@lumapr.com](mailto:Mario.hurtado@lumapr.com), [Ashley.bloom@lumapr.com](mailto:Ashley.bloom@lumapr.com), [legal@lumapr.com](mailto:legal@lumapr.com), [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com), [astrid.rodriguez@prepa.com](mailto:astrid.rodriguez@prepa.com), [lionel.santa@prepa.com](mailto:lionel.santa@prepa.com), [lauracelis@gmail.com](mailto:lauracelis@gmail.com).

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

#### AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Lcda. Astrid Rodríguez  
Lcdo. Lionel Santa  
PO Box 363928  
San Juan, PR 00936-3928

#### LAURACELIS ROQUES ARROYO

155 Calle Carazo, Apt. 1003  
Guaynabo, PR 00971

#### LUMA ENERGY SERVCO, LLC

LUMA Legal Team  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de noviembre de 2022.



Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria